



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00253 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 SEP 2014

VISTO:

La Carta N° 0076-2914-CN-GG., recepcionada el 01 de Agosto del 2014, Informe N° 682-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 13 de Agosto del 2014, Informe N° 849-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 14 de Agosto del 2014, Informe N° 425-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL., de fecha 19 de Agosto del 2014 y Carta Notarial de fecha 19 de Agosto del 2014, y Notificada el 21 de Agosto del 2014; Y

CONSIDERANDO:

Con fecha 11 de Enero del 2012, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2012/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la Empresa Contratista **CONSORCIO NORTEÑO** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BASICO DEL CENTRO DE SALUD - CABECERA DE MICRO RED ZARUMILLA PROVINCIA DE ZARUMILLA TUMBES"**, por un monto contratado ascendente a **S/. 4'954,474.29 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 29/100 NUEVOS SOLES)**, y un plazo de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS NATURALES**.

Que, mediante Carta N° 0076-2914-CN-GG., recepcionada el 01 de Agosto del 2014, la Representante Legal del **CONSORCIO NORTEÑO**, Informa a la Oficina Regional de Administración que su Representada cuenta con la Renovación de las Cartas Fianza sobre **ADELANTO DIRECTO** y **ADELANTO DE MATERIALES**, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas y Garantías Ltda., las mismas que inicialmente fueron aceptadas por la Entidad, tal es así que se procedió con el pago de los montos solicitados y que correspondían al Adelanto Directo (20%) y de Materiales (40%); siendo de cuenta y costo del Gobierno Regional de Tumbes, el pago por la emisión de las mismas.

Que, mediante Informe N° 682-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 13 de Agosto del 2014, el Inspector de Obra, Ing. **YOSSET CARRASCO PEREZ**, informa a la Sub Gerencia de Obras, que respecto a lo solicitado por el Contratista **CONSORCIO NORTEÑO**, sobre Renovación de las Cartas Fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas y Garantías Ltda., éstas no resultan validas por cuando dicha Cooperativa no se encuentra Autorizada por la SBS para la expedición de Cartas Fianza; debiendo **REITERARSE AL CONTRATISTA** la Renovación de las Cartas Fianza por Entidades Financieras que se encuentren autorizadas por la SBS; Asimismo informa que la Entidad no está obligada legalmente a pagar gastos por emisión de Cartas Fianza a la Empresa Contratista. Además la **Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA**, no se encuentra registrada en el listado oficial de Empresas Financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), para emitir Cartas Fianzas.

Que, mediante Informe N° 849-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 14 de Agosto del 2014, el Sub Gerente de Obras



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000253 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 SEP 2014

informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el CONSORCIO NORTEÑO, ha presentado Cartas Fianza emitidas por la Entidad Financiera **Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANZAS Y GARANTIAS LTDA**, la cual no se encuentra en el listado oficial de Empresas Financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), para emitir Cartas Fianza; por lo tanto de surgir alguna controversia y/o incumplimiento por parte del Contratista, sería difícil efectivizar el monto garantizado, conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, solicita iniciar las acciones necesarias a fin de exigir al Contratista CONSORCIO NORTEÑO la Renovación de las Cartas Fianza las mismas que deben emitidas por Entidades Financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Que, mediante Informe N° 425-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL., de fecha 19 de Agosto del 2014, el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, luego del análisis legal respecto a los informes emitidos por el el Inspector de Obra, Ing. YOSSET CARRASCO PEREZ, así como de la Sub Gerencia de Obras, sobre las Cartas Fianzas emitidas por el CONSORCIO NORTEÑO, concluyó en lo siguiente, que las Cartas Fianza sobre ADELANTO DIRECTO y ADELANTO DE MATERIALES, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas y Garantías Ltda., las mismas que inicialmente fueron aceptadas por la Entidad, tal es así que se procedió con el pago de los montos solicitados y que correspondían al Adelanto Directo (20%) y de Materiales (40%); éstas nunca debieron ser ACEPTADAS por la Entidad, pues debieron ser rechazadas en vista a que ésta Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas y Garantías Ltda., NO se encuentra **AUTORIZADA** para emitir CARTAS FIANZA en materia de contrataciones públicas del estado, es más tampoco se encuentra en el listado oficial de Empresas Financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); igual situación se presentaba con la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, emitida por la misma Cooperativa de Ahorro y Crédito; siendo lo expuesto una CAUSAL más para la RESOLUCION DE CONTRATO por causas imputable a la Empresa Contratista.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 19 de Agosto del 2014, y Notificada el 21 de Agosto del 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura le hizo conocer a la Representante Legal del CONSORCIO NORTEÑO la **CARTA FIANZA N° FC-014.01-2014-CACFG por S/. 495,947.43 - Emitida el 20 de Enero del 2014** por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "FIANZAS Y GARANTIAS" LDTA, **con vigencia del 20 de Enero del 2014 al 20 de Enero del 2015 que garantizaba el Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra; no reunía los requisitos legales y porque además dicha Cooperativa de Ahorro y Crédito NO se encontraba en la relación de Empresas Autorizadas para emitir Cartas Fianza por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, asimismo las Carta Fianza de Adelanto Directo y de Materiales pues de acuerdo al artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecía claramente que "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que**



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000253 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 SEP 2014

**periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú...."** (El subrayado es agregado). por lo que se le REQUIRIO para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con presentar a la Entidad la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por una Empresa Autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, asimismo cumpla con Renovar las Cartas Fianzas de Adelanto Directo y de Materiales, las mismas que deberán ser emitidas por una empresa debidamente autorizada por el organismo antes mencionado; bajo apercibimiento de **RESOLVER TOTALMENTE** el contrato de la referencia. Plazo que se ha vencido el 05 de Setiembre del 2014.

Que, del análisis de actuado se debe señalar que el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las garantías que otorgan los postores y/o contratistas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado son las de: Fiel Cumplimiento del Contrato, **por Adelantos** y por el monto diferencial de la propuesta.

Ahora bien, el segundo párrafo del referido artículo establece los requisitos que deben cumplir las garantías, conforme a lo siguiente: **"Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú."** (El subrayado es agregado).

De acuerdo con la disposición citada, las garantías que se presenten en el marco de las contrataciones del Estado, además de ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, deben ser **emitidas por empresas autorizadas y bajo el ámbito de supervisión por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)** o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos que deben cumplir las garantías para ser aceptadas por las Entidades, compete a la SBS, en su calidad de organismo rector del sistema financiero y de seguros<sup>1</sup>, determinar la información adicional que deben contener los instrumentos a través de los cuales se otorgan las garantías -carta fianza o póliza de caución- **para que sean eficaces y puedan ser ejecutadas.**

En ese sentido, ya el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, consultó a la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS sobre el nivel de información que debe contener una carta fianza para

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Ley N° 26702.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00253 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 SEP 2014

que se considere eficaz y pueda ser ejecutada. Así, mediante el Oficio Nº 5196-2011-SBS del 27 de enero de 2011, la SBS señaló que:

"(...) la regulación vigente no establece qué información deben contener las cartas fianza sino que su contenido se sujeta al principio de literalidad antes acotado y en ese sentido, dicho documento debe contener toda la información que se estime relevante para establecer, claramente el ámbito de aplicación de la garantía (...). A este fin debe quedar claro que para que la garantía sea eficaz y no presente dificultades al momento de su ejecución, debe permitir, unívocamente, de su lectura determinar de modo preciso lo que es objeto de cobertura pues de lo contrario, la empresa emisora podría negarse a su ejecución." (El subrayado es agregado).

Así, dado que las cartas fianza se rigen por el Principio de Literalidad<sup>2</sup>, del texto de las mismas debe desprenderse claramente el objeto de cobertura, a efectos de asegurar su eficacia y eventual ejecución.

En este orden de ideas, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que las Entidades solo pueden aceptar garantías constituidas a través de cartas fianza o pólizas de caución, que sean incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, emitidas por empresas autorizadas y bajo el ámbito de supervisión por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú, de cuyo texto debe desprenderse claramente lo que es objeto de cobertura, a efectos de asegurar su eficacia y eventual ejecución; sin perjuicio, que se trate de las garantías de fiel cumplimiento, por adelantos, por el monto diferencial de la propuesta o sus renovaciones.

En ese sentido, estando a los informes emitidos por el Inspector de Obra, Ing. YOSSET CARRASCO PEREZ, así como de la Sub Gerencia de Obras y la Oficina de Asuntos Legales sobre las Cartas Fianzas presentadas por el CONSORCIO NORTEÑO, se concluye en lo siguiente: que las Cartas Fianza sobre FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO y ADELANTO DE MATERIALES, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas y Garantías Ltda.; NO reúnen los requisitos legales establecidos; por no encontrarse autorizada y bajo el ámbito de supervisión por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.

Que, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Procedimiento de resolución de Contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad,

<sup>2</sup> Del Oficio Nº 5196-2011-SBS se desprende que el Principio de Literalidad implica que la obligación del emisor de una carta fianza está referida, exclusivamente, a los términos detallados en su texto, por lo que la posibilidad de ejecutarla estará vinculada a que se cumplan los supuestos y condiciones en ella previstos.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00253 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 SEP 2014

*envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."*

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: **"Resolución del Contrato de Obras.- La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°.**

En vista a que ésta Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas y Garantías Ltda., NO se encuentra **AUTORIZADA** para emitir **CARTAS FIANZA** en materia de contrataciones públicas del estado, es más tampoco se encuentra en el listado oficial de Empresas Financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); siendo lo expuesto una CAUSAL para la RESOLUCION DE CONTRATO por causas imputable al Contratista CONSORCIO NORTEÑO.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40°, inciso C), de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Artículo 169°, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe proceder a ejecutar el Aperecibimiento realizado en la Carta Notarial notificada el 21 de Agosto del 2014, esto es proceder a RESOLVER TOTALMENTE el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2012/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BASICO DEL CENTRO DE SALUD - CABECERA DE MICRO RED ZARUMILLA PROVINCIA DE ZARUMILLA TUMBES"**, por causas imputables al Contratista CONSORCIO NORTEÑO; siendo necesario emitir la resolución correspondiente. Asimismo se deberá dar por concluida la Intervención Económica de la Obra, aprobada mediante R.G.R. N° 0207-2013/GRT-GRI-GR, de fecha 22 de Abril del 2013.

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Sub. Gerente de Obras, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00128-2004/GOB.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADM. H. ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARY  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000253 -2014/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 09 SEP 2014

REG. TUMBES-P, del 27.02.04 sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA,** la **Intervención Económica** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BASICO DEL CENTRO DE SALUD - CABECERA DE MICRO RED ZARUMILLA PROVINCIA DE ZARUMILLA TUMBES", aprobada mediante R.G.R. N° 0207-2013/GRT-GRI-GR, de fecha 22 de Abril del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER TOTALMENTE,** el Contrato Ejecución de Obra N° 007-2012/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BASICO DEL CENTRO DE SALUD - CABECERA DE MICRO RED ZARUMILLA PROVINCIA DE ZARUMILLA TUMBES", por causas imputables al Contratista CONSORCIO NORTEÑO; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DESIGNAR,** al Comité que tendrá a cargo la Constatación Física e Inventario *en el lugar de la obra*; en razón a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

- Ing. CARLOS ENRIQUE PONCE ZAVALETA - PRESIDENTE
- Ing. YOSSET CARRASCO PEREZ - MIEMBRO
- Ing. JOSE ARMANDO NECIOSUP SILVA - MIEMBRO

Dicha diligencia de constatación se realizará el Viernes 12 de Setiembre del 2014, a horas: 10:00 a.m., quedando notificada para dicha diligencia la Representante Legal del CONSORCIO NORTEÑO con la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados, **CONSORCIO NORTEÑO**, Sub. Gerencia de Obras, Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Julio Cesar Ubillus M.  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA